ORGANISMO: **Estudio Previo No: 10503**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación Directa.

OBJETO: Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos oficiales de las subregiones de Bajo Cauca, Norte, Occidente, Oriente y Suroeste con canasta contratada.

PRESUPUESTO (VALOR): $ 10.807.353.877, SIN IVA.

PLAZO: A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 27 de noviembre de 2020, fecha en la cual finaliza el calendario escolar.

1.2. Descripción de la Necesidad

La secretaría de educación de Antioquia, como entidad Territorial Certificada en educación es la responsable de la prestación del servicio educativo en los 117 municipios no certificados del Departamento, por lo cual debe garantizar la suficiente oferta educativa, en las instituciones educativas oficiales a la población en edad escolar. Lo anterior aunado al programa de gratuidad de la educación implementado por el Gobierno Nacional, que tiene por objeto el no pago por ningún concepto para acceder al derecho a la educación el cual dinamizó significativamente la matrícula oficial registrada en el sistema de información SIMAT.

En el marco del proceso de reorganización y optimización del servicio público educativo, se concluye que los indicadores de cobertura han venido mejorando en cuanto al acceso, pero aún continúan un significativo número de niños, niñas y jóvenes por fuera del sistema educativo, los cuales deben seguir siendo prioridad para facilitarles no sólo el acceso sino también su permanencia en el sistema.

En el mes de octubre del año 2019, según fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental presentó estudio de insuficiencia y limitaciones ante el MEN, en el cual se evidencia técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo, tal como lo establece el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015.

Igualmente, la Entidad cuenta con un Plan Anual de Contratación del servicio educativo, donde se especificaron los proyectos de contratación de acuerdo a las necesidades del servicio, en concordancia con el estudio de insuficiencia y limitaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.1.3.2.8, 2.3.1.3.2.9 y 2.3.1.3.2.10 del Decreto 1851 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto se precisa, entonces, como una obligación del Departamento garantizar la escolarización permanente de los estudiantes a través de uno de los tipos de contratos establecidos por el Decreto 1851 de 2015, como lo es el "Contrato para la Promoción e Implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas". En atención a que la educación es un derecho constitucional fundamental, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Nacional: "Derecho a la educación. Función social. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura" y que deben ser garantizada su continuidad en el sistema.

La experiencia de la Secretaria de Educación de Antioquia, para normalizar el servicio educativo cuando se presentan significativos incrementos en la matrícula, ha sido exitosa en los últimos años de acuerdo con las políticas definidas por el Gobierno Nacional, logrando que el tiempo sea mínimo, entre la novedad y la solución, lo que ha permitido que la desescolarización de los estudiantes se reduzca, considerablemente.

A la fecha se tiene identificada población que requiere acceso, continuidad y terminación de estudios educativos, en subregiones de alta demanda y en los cuales optimizando la capacidad instalada en las plantas físicas oficiales se puede garantizar la debida atención haciendo uso de estrategias de contratación de la prestación del servicio educativo ante las limitaciones que presentó el Departamento al Ministerio de Educación Nacional.

En las Subregiones Bajo Cauca: Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza. Norte: Santa Rosa, Entrerríos y Yarumal. Occidente: Anzá, Buriticá, Dabeiba, Frontino, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia y Uramita. Oriente: Abejorral. Suroeste: Betulia y Urrao, con canasta contratada para operar en establecimientos educativos oficiales. Se tiene identificada una población estudiantil que venía siendo atendida en establecimientos educativos oficiales por confesión religiosa, y mediante educación formal regular tradicional y metodología flexible, estimada en 6.167 alumnos aproximadamente, que requieren ser atendidos mediante modalidad de contratación para la Promoción e Implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas, con educación formal regular y metodología flexible durante la vigencia 2020 que permiten atender a poblaciones diversas y/o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional y requieren continuidad en el servicio.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo.

El objeto a desarrollar está amparado en el Banco de Proyectos vigente 2016050000244, el cual guarda relación con la Línea Estratégica 1: Nuestra Gente, Componente: Escuela es todo lo que hay bajo el sol, Programa: Escuela Rural, del Programa de Gobierno "Es el momento de Antioquia 2020-2023"

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

De conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 007 de 2012, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, el Secretario de Educación Departamental tiene la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de la misión de la Secretaría, así como lo establecido el Decreto No.2016070005337 del 05 de octubre de 2016 "Por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación", y en especial el artículo 2° numeral 1.1.2 se definen las funciones de la Dirección de Cobertura, entre las cuales se encuentra:

" Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales.

" Garantizar la continuidad de los alumnos matriculados y la atención de las solicitudes de los alumnos nuevos, determinando la capacidad actual de los establecimientos educativos oficiales para cubrir la demanda potencial.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

Para dar cumplimiento con la obligatoriedad del Departamento de Antioquia de garantizar la escolarización permanente de los estudiantes de la zona rural en las Subregiones de Bajo Cauca, Norte, Occidente, Oriente y Suroeste, se requiere la contratación del servicio educativo según lo regulado por el Decreto 1851 de 2015, mediante el tipo de contrato para la "Promoción e Implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas", 1. Educación formal regular y/o 2. Metodologías flexibles y para lo cual se permite la contratación para la atención de población que requiera la implementación de esta metodología, según las necesidades y entornos de cada comunidad, municipio y subregión, con una entidad que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en el Decreto 1851 de 2015, por lo que se contratará la promoción e Implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos oficiales con estudiantes de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de las zonas rurales en las Subregiones Bajo Cauca, Norte, Occidente, Oriente y Suroeste, con canasta contratada, aplicando metodologías flexibles, etnoeducación y educación formal regular tradicional.

Las metodologías flexibles son propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas y/o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional. Estas metodologías se caracterizan por contar con una propuesta conceptual de carácter pedagógico y didáctico, coherente entre sí, que responde a las condiciones particulares y necesidades de la población a la que se dirigen. También cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento definidos, además de materiales didácticos que guardan relación con las posturas teóricas que las orientan. Para la implementación de las metodologías flexibles y etnoeducativos, se pueden utilizar materiales físicos (guías, cartillas, módulos) tanto para estudiantes como

para docentes; también se pueden utilizar estrategias escolarizadas y semi-escolarizadas, procesos convencionales y no convencionales de aprendizaje, articulación de recursos pedagógicos, desarrollo de proyectos pedagógicos productivos que a través de la formación de docentes y el compromiso comunitario fortalecen el acceso y la permanencia de la población en el sistema.

Estas metodologías se han adaptado para la prestación del servicio educativo, de manera pertinente y diferenciada a un grupo poblacional, dentro de un contexto especifico, que buscan dar respuestas a las necesidades específicas de una comunidad y de una subregión.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos oficiales de las subregiones de Bajo Cauca, Norte, Occidente, Oriente y Suroeste con canasta contratada.

2.1.1 Alcance del Objeto Contractual

La promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico se realiza con la finalidad de atender aquella población rural dispersa que requiere continuidad y terminación de estudios, en subregiones de alta demanda, con insuficiencia en la continuidad en preescolar, básica primaria, básica secundaria y media por falta de plazas docentes y con fuerte presencia en la zona rural de dispersión poblacional, en los municipios de las Subregiones Bajo Cauca: Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza. Norte: Santa Rosa, Entrerrios y Yarumal. Occidente: Anzá, Buriticá, Dabeiba, Frontino, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia y Uramita. Oriente: Abejorral. Suroeste: Betulia y Urrao, con canasta contratada para operar en establecimientos educativos oficiales.

La población beneficiaria en educación formal regular es aproximadamente de 3.020 estudiantes
La población beneficiaria en metodología flexible es aproximadamente de 3.147 estudiantes

Total población a atender: 6.167

2.2. Especificaciones técnicas

El contrato se desarrollará atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1851 de 2015, para el tipo de contrato de prestación del servicio público educativo denominado Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas y a las obligaciones de las partes.

En el marco de este contrato el Departamento de Antioquia aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial y la iglesia o confesión religiosa aporta el apoyo

pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC, elaborado por la comunidad educativa y adoptado por el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo y demás componentes de la canasta contratada que la entidad territorial no puede suministrar, tales como personal docente, directivo docente y administrativo.

El listado inicial suministrado por la Entidad Contratante es marco de referencia para hacer seguimiento y control y corresponde a la necesidad de atención de los alumnos identificados en el estudio de insuficiencia realizado, el cual será parte constitutiva del contrato. Sólo se permitirá el ingreso de alumnos transferidos de otra institución por cambio de domicilio u otra causa que esté soportado por el comité de asignación de cupos municipal que amerite su ingreso o transferencia, En todo caso, el listado inicial será entregado al contratista mediante oficio firmado por el contratante.

2.2.1 Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo se llevará a cabo en instituciones educativas de carácter oficial, se cuenta con los actos administrativos de legalidad, los cuales reposan en la oficina de Acreditación y Legalización de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Asi mismo este proceso cuenta con el estudio de insuficiencia y limitaciones enviado en el mes de octubre de 2019 al Ministerio de Educación, mediante radicado No. 2019030557770 del 25 de octubre de 2019, el plan anual de contratación y la verificación de cumplir con el percentil requerido para acreditar la idoneidad.

ANEXO 5: RADICADO No. 2019-EE-203585 DEL MEN

2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Clasificación UNSPSC: Escuelas Religiosas de educación primaria o secundaria
Segmento: 86 Servicios Educativos y de Formación
Familia: 8612 Institución Educativa
Clase: 861215 Escuelas Elementales y Secundaria
Producto: 86121502 Escuelas Religiosas de Educación Primaria o Secundaria

2.3. Partes

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA - CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN - CARED.

2.4. Plazo

A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 27 de noviembre de 2020, fecha en la cual finaliza el calendario escolar.

2.5. Lugar de ejecución o entrega

Zonas rurales en los municipios de las Subregiones de Bajo Cauca: Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza. Norte: Santa Rosa, Entrerrios y Yarumal.. Occidente: Anzá, Buriticá, Dabeiba, Frontino, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia y Uramita. Oriente: Abejorral. Suroeste: Betulia y Urrao.

2.6 Identificación del contrato que se pretende celebrar

De acuerdo con lo establecido en el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el presente contrato corresponde a una prestación de servicio "son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad".

2.7. Obligaciones de las Partes

2.7.1. Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato. 2. Suscribir acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y actas que se produzcan en el desarrollo del contrato. 3. Suministrar la información que se requiera para la buena ejecución del contrato. 4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 5. Coordinar conjuntamente las reuniones y visitas de campo programadas para la ejecución del contrato. 6. Mantener un flujo constante de información durante la ejecución y liquidación del contrato.

2.7.2 Obligaciones del Contratista

1. Tener como marco de referencia para la prestación del servicio educativo el listado inicial suministrado por el Contratante que corresponde a la necesidad de atención de los alumnos identificados en el estudio de insuficiencia y limitaciones realizado y sobre el cual se realiza el seguimiento y control al contrato, siendo éste parte constitutiva del mismo.1.1. Sólo se permitirá el ingreso de alumnos transferidos de otra institución por cambio de domicilio u otra causa que esté soportada por el comité de asignación de cupos municipal que amerite su ingreso o transferencia. 1.2. Debido a que mediante este tipo de contrato se hace entrega a la confesión religiosa de una cantidad determinada de Instituciones Educativas y/o sedes para la Promoción e implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico, con unas características y condiciones especiales de dispersión, vulnerabilidad de su población, marginalidad rural y por tanto en algunos casos se presenta una baja relación técnica alumnos - docente y/o alumnos - grupo, el contratista debe procurar por mejorar y/o mantener las condiciones de las Instituciones y/o sedes que se le entregan, en especial en la relación técnica alumnos - docente; toda vez que de presentarse altos índices de deserción y que por su focalización conllevara al cierre de algunas sedes que afecten las condiciones básicas de la canasta, haría necesario revisar con el contratante las condiciones inicialmente pactadas y hacer los ajustes del caso, de

tal manera que en ningún momento se supere la tipología fijada para el Departamento de Antioquia. 1.3. Dentro de los primeros treinta (30) días calendario posteriores al inicio del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor el informe detallado de estudiantes matriculados y atendidos en las respectivas sedes. 1.4. Son objeto de reemplazo, aquellos alumnos que hacen parte del listado referencia que sirve de soporte a la contratación que se matricularon y posteriormente abandonaron el proceso escolar y los alumnos que no se hicieron presentes al inicio del proceso escolar. Por su parte son alumnos reemplazantes aquellos que, por razones avaladas por el comité municipal de asignación de cupos, solicitan ser matriculados en las instituciones educativas entregadas al contratista. El reconocimiento de económico de los estudiantes reemplazantes surte efecto a partir de la fecha del acta de comité municipal de asignación de cupos y matrícula. 2. El contratista al recibir el listado inicial de alumnos contratados deberá confrontar su existencia en sitio, indagar por los que no se hicieron presentes para determinar su continuidad o no en el establecimiento, e informar al contratante la situación encontrada para determinar si es del caso la recomposición, el fortalecimiento o el cierre de algunas Instituciones o sedes y en consecuencia hacer ajustes en la ejecución del contrato. 3. La entidad contratista no podrá matricular y registrar en el SIMAT ningún alumno que se encuentre registrado en el sistema como alumno de un establecimiento educativo oficial, atendido con docente oficial; el contratista debe velar por su debido y oportuno registro en dicho sistema, toda vez que si la entidad contratista por negligencia o falta de estrategias administrativas no registra los alumnos en el SIMAT deberá asumir las implicaciones económicas en que se vea afectado el Departamento, situación que se resolverá al momento de liquidar el contrato, de otro lado si la inoportunidad en el registro es imputable al contratante, el contratista no se verá afectado en sus respectivos pagos. 4. Velar por el cumplimiento de la intensidad horaria reglamentada en el Decreto Nacional 1075 de 2015, para la educación formal regular, en los establecimientos educativos oficiales donde hace presencia; así mismo presentar el plan de intensificación necesario y acorde con las especificidades de cada comunidad. 5. Cumplir con el calendario académico que garantice los objetivos educativos y el plan de estudios para los grados y niveles contratados, acatando lo establecido en la norma. Parágrafo 1: El contratista deberá ajustar el calendario académico mediante acto administrativo por establecimiento, para dar cumplimiento al calendario académico Departamental vigencia 2020. 6. Llevar los registros de matrícula de los alumnos tanto en SIMAT como en los libros legales, evaluaciones, recuperación de logros y tramitación de certificados respectivos de acuerdo con la normatividad vigente. Se entiende que un alumno está efectivamente atendido cuando asiste a las actividades académicas propuestas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y se soporta su atención mediante el folio de matrícula, planillas de asistencia, ficha observador y boletín escolar periódico, la atención efectiva del alumno se perfecciona con el registro en el Sistema de Matrícula SIMAT, con la debida caracterización de la matrícula contratada. 7. Entregar certificado de estudios a los alumnos beneficiarios del contrato cuando éste sea solicitado y una vez culmine el calendario escolar, entregar el mencionado certificado a todos los alumnos beneficiarios del contrato que lo requieran de tal manera que éstos puedan matricularse en otra institución educativa, si es del caso 8. En caso de clausura de instituciones o sedes que hacen parte del contrato, la entidad contratista deberá entregar en custodia los libros reglamentarios a una entidad educativa oficial en los términos establecidos en la ley. En todo caso, deberá crear en su sede central una copia de seguridad en un medio magnético que contenga la información de la población atendida, certificaciones, boletines de calificaciones, registro de diplomas, entre otros, de tal manera

que, de ser necesario, se entregue copia de los mismos a los beneficiarios o pueda indicarse el lugar donde se encuentren. 9. Realizar las promociones de grado y nivel donde y cuando sea pertinente. 10. Prestar un servicio educativo con calidad y observando toda la reglamentación legal que en materia educativa existe en el país. 11. Acompañar y asesorar a las comunidades educativas en la resignificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o Proyecto Educativo Comunitario (PEC) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, especialmente los contenidos en la Guía No. 34 (Guía para el mejoramiento institucional. De la autoevaluación al Plan de Mejoramiento). En el PEI o el PEC, deben especificarse los principios y fines, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión en las cuatro áreas de la gestión: a) gestión directiva, b) gestión académica, c) gestión administrativa y financiera y d) gestión de la comunidad. 11.1. El PEI o PEC debe estar articulado con el Proyecto Educativo Municipal (PEM). Así mismo, debe articularse con el Manual de Convivencia, los planes de estudio y los Proyectos Pedagógicos Transversales. En este sentido, el PEI o PEC debe estar orientado a resolver los problemas del contexto, aprovechar las oportunidades que ofrece el medio o el Estado, potenciar las fortalezas institucionales a nivel particular (ej. experiencias significativas de un docente) y a nivel general (ej. ambientales, razón social empresarial). Por último, la iglesia o confesión religiosa debe realizar un proceso de apropiación e implementación del PEI o PEC con las comunidades educativas. 11.2. Previa información del supervisor del no cumplimiento del percentil 30 en cada una de las sedes contratadas, se procederá a formular planes de mejoramiento en los cuales se repliquen las prácticas administrativas y pedagógicas de las sedes educativas que superaron dicho requisito. 12. Acompañar y asesorar a la planta docente en la elaboración de los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo oficial de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en el marco del Decreto 1851 de 2015, Artículo 2.3.1.3.5.4 "Reglas de los contratos para la promoción de estrategia de desarrollo pedagógico, con Iglesias y Confesiones Religiosas"; con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, especificando la metodología flexible a implementar en los casos que aplique. 12.1: Las estrategias de desarrollo pedagógico, relacionadas con proyectos pedagógicos productivos, deberán contemplar la transversalidad con el área de emprendimiento y demás áreas obligatorias consagradas en el plan de estudios.12.2: Para garantizar el cumplimiento del calendario académico y la intensidad horaria para cada grado y nivel, el contratante podrá utilizar estrategias de desarrollo pedagógico soportadas en el uso de las TIC.13. Matricular en los libros reglamentarios oficialmente a los alumnos objeto del presente contrato, según normatividad vigente. 14. Cumplir con las obligaciones laborales con el personal contratado en lo referente a salarios, prestaciones sociales y seguridad social. 15. Garantizar la idoneidad y capacitación que se contempla en la canasta educativa contratada. 16. Contar durante todo el término de ejecución del contrato, con el personal docente y directivo docente que reúna las condiciones de idoneidad ética y pedagógica establecida por la Ley 115 de 1994, Decreto 2277 de 1979 y demás normatividad que regula la materia y para revisar la idoneidad y los requisitos establecidos para cada nivel y modalidad de contratación. Además, deberá entregar al contratante, antes de la firma del acta de inicio, las hojas de vida de mínimo el 50% del personal docente y directivo docente, el porcentaje restante deberá ser aportado al momento realizar el primer cobro. 17. Si por cualquier circunstancia se requiere cambiar el perfil del personal docente propuesto en la

canasta contratada, este podrá ser modificado previa revisión y evaluación del Supervisor, mediante acta suscrita por el Contratista y el Supervisor del contrato. Este cambio se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del contrato. 18. Cancelar a los docentes sus salarios de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2277 de 1979, según el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos. Parágrafo: Una vez se expida por parte del Gobierno Nacional el decreto que define la escala salarial para los docentes del régimen del Decreto 2277 de 1979, el supervisor del contrato y contratista, revisarán y ajustarán la canasta, conforme al Decreto de salarios y de ser necesario, se hará recalculo de canasta; en todo caso, si resultaran recursos a liberar del componente de talento humano docente, se llevarán a material educativo y/o a gatos de gratuidad. Todo lo anterior se realizará mediante acta firmada por el supervisor y el contratista. 19. Establecer mecanismos y estrategias que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo, para lo cual presentará informe trimestral con las estrategias, acciones y resultados. 20. Reportar mensualmente al CONTRATANTE los retiros y deserciones de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos, anexando copia de los respectivos folios de matrícula con el asiento de la cancelación de la matrícula y los listados de asistencia, con el fin de verificar su atención efectiva en el marco del contrato. 21. Participar en las evaluaciones de logro y demás pruebas oficiales que se realicen a nivel Nacional y Departamental. 22. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el CONTRATANTE y aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE requiera en relación con la ejecución del contrato. 23. No pactar ni realizar cobros por concepto de derechos académicos, servicios complementarios u otros conceptos a los beneficiarios del contrato. 24. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA. 25. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato. 26. El contratista se compromete a liberar en el SIMAT en forma oportuna a aquellos alumnos retirados o desertores de la Institución Educativa y a desactivar la caracterización de matrícula contratada antes de retirarlos del sistema. 27. El contratista se compromete a formular, presentar y ejecutar planes de mejoramiento como resultado de las observaciones en visitas de supervisión realizadas y/o ante lo no recibido a satisfacción o con las especificaciones de calidad y/o oportunidad requeridas. 28. Responder ante EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa contratada, presentando para ello un balance bimestral con la ejecución presupuestal y financiera con base en la canasta educativa, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, anexando todos los soportes contables de dicha ejecución. Los componentes de la canasta educativa se invertirán, según los siguientes criterios: Recurso Humano: Atenderá el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás derechos que por la relación laboral adquiera el personal docente, directivo, administrativo y de apoyo logístico para la Prestación del Servicio Educativo. Además, este personal deberá ajustarse en cuanto a su formación a lo exigido en la norma, en lo que sea aplicable y sin que este hecho signifique que los mismos se consideren docentes o directivos docentes oficiales. Material Educativo: El contratista deberá proveer el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el

desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes, acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI o el PEC. Por tratarse de un contrato que se ejecutará en establecimientos educativos oficiales el contratista en forma conjunta con funcionario asignado por la Administración Municipal o con Director de Núcleo Educativo, elaborará el inventario detallado de la dotación escolar estableciendo la responsabilidad y propiedad sobre el mismo el cual deberá informar al contratista dentro del mes calendario siguiente al inicio del contrato. Gastos administrativos: El contratista debe presupuestar y garantizar aquellas erogaciones en las que incurre en la ejecución del contrato como la adquisición de materiales y suministros de oficina, arrendamiento de planta física - cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina, así como los derechos académicos y servicios complementarios. Se estipula por establecimiento el valor de gratuidad por alumno para el cual su inversión será de obligatorio cumplimiento en cada una de las sedes atendidas de conformidad con el Decreto Nacional 4807 de 2011 y la circular 24 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional. Gastos generales: El contratista deberá presupuestar y garantizar aquellas erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo tanto de la planta física, como de la adecuada dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo, telecomunicaciones, Mantenimiento, realizando los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física; Modelo Pedagógico: Corresponderá al pago por concepto de Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico, en el cual se encuentra contemplado el retorno del contratista. Parágrafo 1: La canasta educativa entre las partes podrá ser revisada y/o ajustada cuando por causas de altos índices de deserción, traslado o por oficialización de algunas sedes debido a la optimización del recurso humano, y/o asignación de nueva planta de cargos por parte del MEN, se haga necesario prescindir del recurso humano contratado y/o de la ejecución de otros componentes de la canasta inicialmente contratada. 29 Contar con los recursos necesarios para garantizar el comienzo de la ejecución del contrato en normales condiciones. 30. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de inicio del contrato, el contratista deberá ubicar un aviso en la cartelera institucional, el cual, debe estar visible durante la vigencia del contrato; y deberá elaborarse conforme a las orientaciones que le brinde el supervisor del contrato. 31. El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio educativo contratado 32. El contratista no podrá vincular el personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. 33. El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato. 34. Conformar una instancia para el dialogo y conciliación y para la solución de conflictos al interior de la institución de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994. 35. El contratista se obliga a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 36. Estar a paz y salvo en los aportes de seguridad social y parafiscales, además deberán contar con la certificación del Alcalde Municipal o Secretario debidamente delegado, Gobernador, Cacique o Cabildo de Resguardo Indígena (para el caso de la población indígena atendida), de haberse prestado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor. 37. El contratista deberá estar inscrito en el Registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato. 38. Al terminar el calendario escolar, el contratista deberá entregar al Comité Municipal de Asignación de cupos y Matrícula, un informe técnico que dé cuenta

de los alumnos contratados, los alumnos desertores durante la ejecución del contrato, los alumnos reemplazantes, los alumnos promovidos, graduados y repitentes. De otro lado la entidad deberá entregar a la administración municipal durante la segunda quincena del mes de septiembre, el listado de alumnos en continuidad y desescolarizados con expectativas de estudio para el año siguiente de las comunidades educativas donde se prestó el servicio, con el propósito de elaborar de manera más objetiva el estudio de insuficiencia que debe elaborar el contratante para esta época. 39. Desarrollar el objeto contractual teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de la prestación del servicio en educación formal regular y metodologías flexibles. 40. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. 41. Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos. 41. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

ANEXO 1: MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DIRIGIDO A CONTRATISTAS

2.7.3. Obligaciones del Contratante

1. Cancelar el valor del contrato oportunamente y en la forma acordada la Cláusula contentiva de la forma de pago previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista. 2. Suministrar al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio 3. Informar al personal docente y/o directivo docente oficial que eventualmente se encuentre bajo la administración o dirección del contratista que deberá acatar y cumplir las instrucciones que imparta el personal que éste designe para ejercer en forma inmediata el servicio contratado donde fuere pertinente. Esto sin perjuicio de aquellas instrucciones que deba impartir o ejecutar directamente el Departamento - Secretaría de Educación, en su condición de empleador de los docentes antes referidos. En estos eventos, las relaciones laborales de los respectivos docentes y personal administrativo del Departamento, así como su régimen disciplinario, se someterán a las disposiciones legales aplicables a éste y serán ejercidas por las autoridades territoriales competentes, razón por la cual que toda novedad respecto de ellos, el contratista debe informarlas mediante comunicación escrita al contratante. 4. Ejercer la supervisión Administrativa, Financiera, Jurídica y Técnica, así como la coordinación, durante la ejecución y vigencia del contrato. 5. Antes de la suscripción del acta de inicio deberá verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el contrato. 6. El supervisor deberá consignar en los informes, mensuales el seguimiento al cumplimiento del calendario académico por parte del contratista. 7. Antes de la firma del acta de inicio,

entregar al contratista el listado de alumnos a atender, mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto. 8. Verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de la canasta educativa, que fue determinada y contratada por las partes en la etapa precontractual. 9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 11. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Parágrafo. El supervisor velará por la formulación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento en las sedes y/o establecimientos educativos en lo que haya sido necesario formular. 12. Velar por el mantenimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras durante el desarrollo y ejecución del contrato, hasta su liquidación. 13. Realizar las demás actividades necesarias para propender por el cabal cumplimiento del objeto contractual. 14. Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 15. Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El Decreto 1851 de 2015 reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de entidades territoriales certificadas, y establece para ello 4 tipos de contratos: 1) Contratos de Prestación del Servicio Educativo 2) Contratos para la administración del servicio educativo, 3) Contratos para la promoción e Implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. 4) Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda (el cual no aplica para el Departamento de Antioquia, toda vez que va dirigido a entidades territoriales certificadas distintas a los departamentos y con población proyectada para 2016 superior a 300.000 habitantes).

En el marco de este Decreto, el Departamento realiza el estudio de insuficiencia y en coherencia con las características de la población identificada con demanda de atención mediante cobertura contratada se determina el tipo de contrato a realizar y en consecuencia selecciona el respectivo contratista, al tenor de lo estipulado en la norma y según se describe a continuación:

VER ANEXO N° 2: TIPOS DE CONTRATOS

Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión

religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada. De conformidad con el Artículo 2.3.1.3.5.2., del Decreto 1851 de 2015, Selección del contratista. Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Dentro de las reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, artículo 2.3.1.3.5.4, de dicho Decreto, contempla en el Parágrafo. Para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 20 del presente artículo, a partir de la vigencia 2017, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que: a) Han prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente Sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y b) Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° Y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

El Ministerio de Educación Nacional en oficio N° 2018-EE-194292 establece las siguientes orientaciones, para la verificación de la idoneidad de las Iglesias y Confesiones Religiosas y la suscripción de este tipo de contratos:

En virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1075 de 2015 (subrogado por el Decreto 1851 de 2015), la idoneidad de las Iglesias y Confesiones Religiosas se demuestra mediante la prestación del servicio educativo en establecimientos educativos oficiales o no oficiales, dentro del territorio de la jurisdicción de la entidad territorial contratante. Dichos establecimientos educativos deben haber alcanzado resultados de calidad superiores al percentil 30 de la entidad territorial certificada, en las últimas pruebas de Estado Saber Tercero, quinto, noveno u once, según nivel educativo evaluado, en las áreas de lenguaje y matemáticas, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

De acuerdo con lo anterior, la entidad territorial debe verificar que las Iglesias y Confesiones Religiosas con quienes pretenda suscribir contratos de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para la vigencia 2020, hayan prestado el servicio educativo en el territorio de su jurisdicción y cumplan, además del requisito de idoneidad, los establecidos en la normatividad vigente.

Asi mismo, mediante oficio No. 2019-EE-203585, precisa que la idoneidad de las confesiones religiosas, se constata cuando la iglesia o confesión religiosa demuestra haber prestado el servicio en un establecimiento educativo que logra resultados en las pruebas de Estado Saber, ubicados en un percentil superior al 30, en su respectiva entidad territorial certificada de educación (ETC), aclarando la norma no impone el cumplimiento del requisito de idoneidad respecto de los establecimientos educativos, sino que es un requisito que deben cumplir las iglesias y o confesiones religiosas que pretendan contratar con la

(ETC). Y que en tal sentido estas pueden demostrar el cumplimiento del requisito con los resultados que superen el percentil 30 del establecimiento o establecimientos educativos con los cuales haya prestado el servicio en su respectiva ETC, de conformidad con lo dispuesto por el Literal b del parágrafo del artículo 3.2.1.3.5.4 del Decreto 1075 de 2015, independientemente de que se trate de establecimientos educativos oficiales o no oficiales, pues la norma no establece ninguna discriminación al respecto, precisó el Ministerio.

Con base en lo anterior, la Dirección de Cobertura Educativa evidencia que la CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN - CARED, cumple con el requisito de idoneidad establecido.

El Decreto 1851 de 2015 consagra en sus artículos 2.3.1.3.1.6 numeral 3 y 2.3.1.3.5.1 y s.s, la contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con las iglesias y confesiones religiosas, que cuenten con personería Jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior o en su defecto personería Jurídica de Derecho eclesiástico según lo establecido en la ley 133 de 1994, en la cual se comprometen a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales, aportando su experiencia y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC, proporcionando todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo.

Estos contratos de acuerdo con el articulo, 2.3.1.3.5.2 el Decreto 1851 de 2015, podrán celebrarse de forma directa al tenor de lo dispuesto en literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y las iglesias y confesiones religiosas que gocen de reconocimiento jurídico ante el Estado, deben reunir los siguientes requisitos.

a) Demuestren trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos o en la prestación del servicio educativo.

b) Demuestren idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del Decreto 1851 de 2015, en el artículo 2.3.1.3.1.5, numeral 10: "Idoneidad: Hace referencia a equipo humano calificado y experimentado, a las metodologías de enseñanza probadas y con resultados demostrables, las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios que deben acreditar los prestadores del servicio educativo que aspiren a celebrar los contratos de que trata este capítulo" (subrayado fuera del texto).

c) De igual forma, las reglas contenidas en el Artículo 2.3.1.3.5.4, numeral 3 del Decreto 1851 de 2015: "Las iglesias y Confesiones Religiosas deben demostrar su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del numeral 10 del artículo 2.3.1.3.1.5. del presente decreto y haber propendido por el mejoramiento continuo de la calidad educativa del establecimiento."

Es preciso señalar que la CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN "CARED", además de prestar servicios de educación formal regular, utiliza metodologías flexibles y ha tenido experiencia en este tipo de contratos, como se relaciona en el

numeral 5.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 Análisis del sector

El valor establecido en el contrato se determina de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica, o básica y complementaria, que la iglesia o confesión religiosa aporte. En consecuencia, es el resultado de multiplicar el número de estudiantes atendidos en dicho contrato por el valor acordado en la entidad territorial certificada, en consonancia con el artículo 2.3.1.3.5.5 del Decreto 1851 de 2015 y de acuerdo con lo definido en la Ley 1294 de 2009, el valor de remuneración por alumno atendido, financiada con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante definida por la nación.

Así las cosas, la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, determina una asignación por alumno, a las entidades territoriales certificadas de acuerdo con las tipologías que define la Nación atendiendo los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades), y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional". En el marco de la Ley se entiende por tipología el conjunto de "variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana".

Actualmente, la asignación por alumno la definió el Departamento Nacional de Planeación, a través del Documento de Distribución de Recursos, con dichos recursos se atiende la prestación oficial y se asignan recursos para contratar la prestación del servicio educativo de acuerdo a los modelos educativos (edad escolar, adultos) y mediante la canasta educativa inscrita en el banco de oferentes, se determina el valor por alumno y finalmente el valor por contrato.

Dado que mediante este tipo de contrato se hace entrega a la confesión religiosa de una cantidad determinada de Instituciones educativas y/o sedes para la Promoción e implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico, con unas características y condiciones especiales de dispersión, vulnerabilidad de su población, marginalidad urbana o rural y por tanto en algunos casos se presenta una baja relación técnica alumnos - docente y/o alumnos - grupo, dicha entidad debe procurar por mejorar y/o mantener las condiciones de las Instituciones y/o sedes que se le entregan, en especial en la relación técnica alumnos - docente; toda vez que de presentarse altos índices de deserción y que por su focalización conllevara al cierre de algunas sedes que afecten las condiciones básicas con las cuales se concertó la canasta, se haría necesario revisar con el contratante (supervisor) lo inicialmente pactado y hacer los ajustes del caso, de tal manera que en ningún momento se supere la tipología fijada para el Departamento de Antioquia

4.2. Presupuesto oficial

El valor del contrato será por DIEZ MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L. ($10.807.353.877) SIN IVA.

VER ANEXO N° 3: PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del recurso humano calculado en la canasta está ajustado según el decreto nacional vigente, aplicable a los docentes y directivos amparados en el Decreto Nacional 2277 de 1979.

Conforme en lo consagrado en el artículo 2.3.1.3.5.5 del Decreto No. 1851 de 2015, "Valor de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. El valor del contrato se determinará de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica, o básica y complementaria, que la iglesia o confesión religiosa contratista aporte y no podrá ser superior a la tipología por población atendida asignada por la Nación." En todo caso, el valor establecido para el contrato es el resultado de la canasta educativa contratada que incluye recurso humano, personal docente, directivo y administrativo, material educativo, gastos administrativos, gastos generales, gratuidad y modelo educativo, durante el calendario escolar de acuerdo con el costo acordado por alumno entre las partes, para beneficio de 6.167 alumnos estimados con ubicación en unas Instituciones y/o sedes previamente determinadas por el contratante.

La canasta educativa, la cual es insumo del presente contrato podrá ser revisada y ajustada, en los siguientes casos, situación que se verá reflejada en la liquidación: 1. Cuando haya cambio del perfil del personal propuesto acorde con la canasta contratada y este sea autorizado para su cambio. 2. Cuando se compruebe que se está pagando al personal administrativo y docente por debajo de los valores de la canasta educativa contratada. 3. Cuando por causas como altos índices de deserción y/o traslado, por oficialización de algunas sedes debido a optimización de recurso humano, asignación de nueva planta de cargos por parte del MEN, se haga necesario prescindir de recurso humano y/o de la ejecución de otros componentes de la canasta contratada.

Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre el CONTRATISTA para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por ningún otro concepto.

La entidad contratista debe proporcionar la información necesaria y en forma oportuna que permita la actualización de la misma en el FUC.

4.3. Forma de pago o de desembolso de los recursos

Forma de Pago: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente a un monto máximo del 30% del valor total del

contrato a los treinta (30) días calendario siguientes al inicio del contrato y con la entrega por parte del contratista de las hojas de vida y contratos del recurso humano docente y directivo docente con que se ejecuta el contrato que no hayan sido entregadas antes de la firma del acta de inicio y los demás documentos y soportes establecidos en el parágrafo 1 de la presente cláusula, previa prestación del servicio. Es de anotar que, en la iniciación del contrato, el contratista deberá incurrir en la ejecución de componentes esenciales, como la adquisición de materiales educativos para alumnos y docentes que exigen un monto mayor al componente del recurso humano.

- Los pagos a partir del segundo mes, se harán mes vencido; por lo tanto, el 70% restante, se pagará en porcentajes iguales durante los 9 meses siguientes, que no superen el 7,77% mensual del valor del alumno efectivamente atendido. En el último desembolso, se pagará el 0.07% faltante para completar el 70%.

- Los pagos mensuales, se harán con base en las novedades presentadas en cada periodo facturado, teniendo en cuenta aquellos cálculos parciales o totales de alumnos efectivamente atendidos y que se encuentren debidamente soportados, conforme a lo establecido en los siguientes parágrafos.

PARAGRAFO 1°. Para todos los pagos el contratista deberá:
a. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del servicio.
b. Aportar el Certificado de Paz y salvo actualizado de aportes a seguridad social y parafiscales.
c. Aportar la certificación del Alcalde Municipal o Secretario debidamente delegado, Gobernador, Cacique o Cabildo de Resguardo Indígena (para el caso de la población indígena atendida), de haberse prestado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor, sobre la efectiva prestación del servicio para el periodo facturado.
d. Aportar el listado de los alumnos efectivamente atendidos, relacionados con su documento de identidad, grado que cursa, su respectivo docente y sitio donde son atendidos.
e. Aportar la relación de docentes, directivos docentes, personal administrativo con los que opera la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 2°. Todos los pagos requieren certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado y este se hará teniendo en cuenta las Instituciones y/o sedes educativas entregadas en el marco del contrato haciendo referencia a los alumnos que se atienden y las novedades que se presenten en relación con las listas inicialmente contratadas.

PARÁGRAFO 3°. Cada pago se realizará teniendo en cuenta el valor del alumno efectivamente atendido, la canasta aprobada y su respectiva propuesta técnica, debiéndose ajustar a la certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado y a la relación de alumnos efectivamente atendidos.

PARÁGRAFO 4°. En el evento en que el número alumnos efectivamente atendidos por la entidad contratista aumente o disminuya según los informes mensuales que entregue el contratista debidamente revisados por el contratante, se realizará el reajuste en el pago siguiente y al momento de liquidar el contrato.

PARÁGRAFO 5°. Los alumnos relacionados en las listas que soportan el cobro y que se encuentren registrados en el SIMAT de otra Institución educativa, serán descontados y serán reconocidos sólo cuando sea solicitado su ingreso al contrato por parte del respectivo Comité de Asignación de Cupos y aprobado por el Contratante a través del Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO 6°. Los pagos deben solicitarse y realizarse en los tiempos y condiciones acordadas. El contratista deberá justificar el retraso en el cobro y soportar con estados financieros que cuenta con los recursos suficientes para ejecutar el contrato según las condiciones estipuladas en la canasta aprobada y su respectiva propuesta técnica.

PARÁGRAFO 7°. Si producto de la revisión de la información de que trata el numeral 2.7.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Ítem 1.2., se hace necesario ajustar la conformación de la canasta inicialmente contratada, ello se podrá realizar, previa autorización del supervisor, quien determinará si se requiere traslado entre rubros y demás ajustes necesarios, para lo cual se tendrán en cuenta los pagos que se hayan realizado.

PARÁGRAFO 8°. De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones: Estampilla Prodesarrollo Departamental, 6x1000 del valor del contrato, estampilla Probienestar del anciano, 2% del valor del contrato, estampilla Prohospital, 1% del valor del contrato, estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid equivalente al 4x1000 del valor del contrato, Estampilla prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado 0.4x100 de su valor antes de IVA, y demás impuestos y tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer estas deducciones a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

4.4.1. DEPARTAMENTO

" BANCO DE PROYECTOS: BPIN:/BPID 2016050000244. Vigencia hasta el 16 de marzo de 2020
" RUBRO PRESUPUESTAL: A.1.1.10.3/1115/0-3010/330402000/020220001
" CDP: 3500043586 DEL 07-01-2020 POR VALOR DE $10.807.353.877

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La Corporacion Arquidiocesana para la Educación - CARED, en virtud de la invitación realizada por la Secretaria de Educación del Departamento para presentar propuesta de atención educativa en los términos del Decreto 1851 de 2015, sección 5, "Contratos Para La Promoción e Implementación De Estrategias de Desarrollo Pedagógico Con Iglesias y Confesiones Religiosas", artículo 2.3.1.3.5.2 y artículo 2.3.1.3.5.3., es una entidad con amplia trayectoria de atención educativa y con más de 15 años de experiencia en el sector educativo y por lo tanto cuenta con la experiencia, como con los requisitos legales establecidos en el Decreto 1851 de 2015 para celebrar este tipo de contrato. De igual

manera cuenta con personeria juridica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución número 42456 del 10 de marzo de 1997, dentro de sus objetivos están: El de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, propiciar el acceso a los diferentes niveles de educación a niños y jóvenes de escasos recursos económicos, Garantizar condiciones escolares que favorezcan la educación integral entre otras.

Adicionalmente la Corporación Arquidiocesana para la Educación - CARED, como Confesión Religiosa, demuestra su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal a través del equipo humano calificado (cuenta con un equipo de profesionales que planean, lideran y desarrollan propuestas administrativas y pedagógicas, acordes a las necesidades de cada territorio, que desarrollan en campo con profesionales, licenciados y normalistas con amplia experiencia en el sector educativo), es una institución que se ha fortalecido administrativa y comunitariamente a través de la prestación del servicio educativo en programas de cobertura educativa, desde sus inicios ha venido desarrollando diferentes modelos educativos en los municipios del Occidente, Suroeste, Norte y Bajo Cauca antioqueño, entre los cuales se destacan educación tradicional en el municipio de Santa Fe de Antioquia y el Sistema Tutorial (básica secundaria y media) en el contexto rural, como resultado de este proceso, la institución apunta a generar un impacto en cuanto a DESARROLLO, AUTONOMIA, APRENDIZAJE y CULTURA; que en términos más precisos serían el resultado de todo el trabajo que se realiza desde la parte constructivista de los saberes y el interactuar con un medio que si bien posee elementos importantes para el crecimiento personal y cognoscitivo de cada persona, también es necesario el sentar precedentes, tomar conciencia y trabajar armónica y colectivamente.

Todo esto apunta a aplicar una metodología que brinda una EDUCACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO, SOSTENIBLE y FLEXIBLE, que potencialice al ser como un todo y a partir del cual se genera todo.

Asi se evidencia en la aplicación de esta metodología flexible Tutorial, que vienen desarrollando y con resultados demostrables que propenden por el mejoramiento continuo de la calidad, tal como se percibe en los resultados obtenidos en las pruebas de estado, asi como las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios que la acreditan para la prestación del servicio educativo.

Asi las cosas La Corporación Arquidiocesana para la Educación - CARED ha sido seleccionada para el presente contrato por ser una confesión religiosa, ser una entidad con amplia trayectoria de atención educativa en educación formal regular y utilizar metodologías flexibles, tener experiencia en este tipo de contratos, por ajustar su propuesta económica a la canasta educativa establecida por el contratante y por la georreferenciación en la prestación del servicio que ha venido prestando desde años anteriores en el Departamento de Antioquia, el cual ante la demanda de las comunidades educativas y las autoridades locales, se ha ido ampliando y posicionando considerablemente y por encontrarse dentro de los presupuestos legales ordenados por el Decreto 1851 de 2015.

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Ver Anexo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta los riesgos estimados dentro del trámite del presente proceso y buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiese sufrir el Departamento de Antioquia por el cumplimiento de las obligaciones surgidas en ejecución del presente contrato, se encuentra pertinente exigir la constitución de las siguientes garantías:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la terminación del contrato.

CALIDAD DEL SERVICIO: Cubrirá al Departamento de Antioquia por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a la cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.17 Num 5 del Decreto 1082 de 2015 con una vigencia igual al período de ejecución del contrato.

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional	Periodo
CUMP	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10,00		6	MESES
CALI	CALIDAD DEL SERVICIO			6	MESES

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional	Periodo
		10,00			
PRES	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL	5,00		3	AÑOS
RESP	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	5,00		0	

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Acorde con el literal C del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa.

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y considerando la modalidad de selección del contratista, no es aplicable la Convocatoria limitada a Mipyme.

10. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

El comité asesor y evaluador para esta contratación fue conformado mediante Resolución Nro. S 2019060450324 del 27 de diciembre de 2019.

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

De conformidad con lo estipulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con profesionales idóneos para hacerle el seguimiento técnico administrativo, jurídico y financiero a la ejecución de este proceso contractual, se justifica la designación de una supervisión Tipo B, numeral 2, para este contrato, de acuerdo con lo regulado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia.

12. ANEXOS

ANEXO 1: MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DIRIGIDO A CONTRATISTAS

ANEXO 2: TIPOS DE CONTRATOS

ANEXO 3: PRESUPUESTO OFICIAL

ANEXO 4: ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

ANEXO 5: RADICADO No. 2019-EE-203585 DEL MEN

JAIRO PADILLA PUERTAS
Rol Logístico

JUAN CARLOS LÓPEZ
Rol Técnico

CECILIA MARÍA URREA ZULUAGA
Rol Jurídico

V°B LUIS GUILLERMO MESA SANTAMARIA
Director de Cobertura Educativa

Fecha de Creación: Medellín, (Enero, 09, 2020)

Fecha de Aprobación: 15 [illegible]20 15 ENE. 2020